



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00006.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	BERLINDA BEATRIZ VÁSQUEZ POLO.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).*

Se presenta acción ejecutiva por la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.695.061, con domicilio en la calle 10 No. 11-62 Concordia, Magdalena, quien manifiesta que actúa por intermedio de endosatario en procuración, doctor **GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.095.576 expedida en el Banco, Magdalena y con T.P. No. 256.572 del C.S.J., y en contra de la señora **BERLINDA BEATRIZ VASQUEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.693.395, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de la obligación incumplida por la demandada, tal como se encuentra consignado en la letra de cambio N° 03 de marzo 01 de 2019, aportadas al plenario y que dan cuanta del valor insoluto. Además, solicita el pago de *“Los intereses del plazo y los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la anterior suma de dinero causados desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, que hasta la fecha suma el siguiente valor: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.138.777,00. 00) y que se condene a los demandados al pago de costas, gastos y honorarios que implique la presente ejecución.”*

Sin embargo, previa revisión del paginário, se observa que el título aportado no acredita el endoso en procuración que se alega, ni tampoco se visualiza poder que acredite la facultad de actuar de la mandante dentro del trámite que nos ocupa.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que con su presentación busca perseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. 03 de 01 de marzo de 2019, en la cual no se encuentra acreditada la calidad del endosatario en procuración a quien encarga la exigibilidad de la obligación que se pretenden hacer valer. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, se concederá el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva impetrada por la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.695.061, en contra de la señora **BERLINDA BEATRIZ VASQUEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.693.395, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: LÍBRENSE por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 005 de Hoy 23 de febrero de 2022.

MARIA FERNADA CASRTO VALENCIA.
Secretaría